



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN EIE/1362/2018, de 2 de agosto, por la que se aprueba la convocatoria cuatrienal para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo recoge en su artículo 21 que la condición de representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos será declarada por un Consejo creado a tal efecto. A su vez, en dicho precepto se enumeran unos criterios objetivos por medio de los cuales dichas asociaciones han de demostrar una suficiente implantación en su ámbito territorial de actuación.

Estas cuestiones han sido desarrolladas en el capítulo III del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

Así, de acuerdo con el artículo 17 del citado decreto, la comisión técnica de valoración es la encargada de valorar los criterios objetivos para la declaración de representatividad y de formular propuesta de resolución al titular del Departamento competente en materia de trabajo, por un período de cuatro años, según convocatoria pública. Para cumplir con dicho fin, la comisión tiene, entre otras facultades, la de formular propuesta de resolución que declare la condición de representativas de las asociaciones profesionales intersectoriales de autónomos al titular del Departamento competente, mediante el examen de la documentación aportada por las asociaciones que concurran a la convocatoria, a los efectos de valorar si cumplen con los criterios objetivos desarrollados en dicha norma, y en ese caso, fijar la valoración prevista.

Esta orden tiene por objeto aprobar por primera vez una convocatoria en la que se determinan las cuestiones referentes al procedimiento de declaración de representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, previstas en el artículo 4 del citado Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, como es la fijación de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de las asociaciones, el plazo de presentación y documentación que se debe acompañar, el órgano competente para la recepción de las solicitudes, el plazo máximo de resolución y notificación, efectos de falta de resolución expresa, así como el desarrollo complementario de los criterios objetivos y de valoración del artículo 15 del reseñado decreto, con el fin de facilitar la acreditación de la suficiente implantación de las asociaciones solicitantes y de fundamentar la resolución que declare dicha condición de asociación representativa.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas, resuelvo:

Primero.— Objeto y régimen jurídico.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para concurrir al procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, por parte de la comisión técnica de valoración, por un plazo de cuatro años.

2. Esta convocatoria se realiza al amparo de los artículos 16 y 18 del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón. En todo lo no dispuesto por dicha norma, se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.— Requisitos de admisibilidad de las solicitudes de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos y órgano competente en la recepción.

1. Las solicitudes de concurrencia al procedimiento de declaración de representatividad podrán ser presentadas por aquellas asociaciones profesionales de trabajadores autónomos inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón creado por el artículo 3 del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón; se regulan las condiciones y el procedimiento para la determinación de la representatividad



de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos; y se establece la composición, régimen de funcionamiento y organización del Consejo del Trabajo Autónomo de Aragón.

2. Las solicitudes se dirigirán a la comisión técnica de valoración y se presentarán en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón, Paseo Fernando el Católico, número 63-65, 50006 Zaragoza, o en cualquiera de los lugares y formas previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de las solicitudes y del resto de documentación que la acompaña, bien inicialmente, bien a lo largo de todo el procedimiento, podrá realizarse utilizando medios electrónicos, remitiendo la documentación al correo electrónico rrii.trabajo@aragon.es.

4. En la solicitud deberán figurar los siguientes datos:

- a) Denominación de la solicitante y certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Aragón.
- b) Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública de la persona física que actúe en nombre y representación de la asociación, salvo que la capacidad de representación se contemple en los estatutos.
- c) La solicitud se acompañará conjuntamente con toda la documentación que la asociación aporte para acreditar el cumplimiento de los criterios objetivos regulados en el artículo 15 del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, contemplados en el apartado 6 de esta orden.

Tercero.— Plazo para la presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarto.— Instrucción.

La comisión técnica de valoración formulará propuesta de resolución que declare la condición de representativas de las asociaciones profesionales intersectoriales de autónomos al titular del Departamento competente en el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para presentar las solicitudes.

Quinto.— Composición de la comisión técnica de valoración.

1. La comisión técnica de valoración es la encargada de valorar los criterios objetivos para la declaración de representatividad y de formular propuesta de resolución al titular del Departamento competente en materia de trabajo.

2. La comisión técnica de valoración se compone de cinco miembros con voz y voto:

- a) El Presidente que será el titular de la Dirección General de Trabajo.
- b) Cuatro vocales nombrados por el titular del Departamento competente en materia de trabajo, entre personas que ocupen puestos de categoría no inferior a Jefe de Sección de los cuales uno de ellos tendrá la función de Secretario.

Sexto.— Criterios objetivos de determinación de la representatividad y de su valoración.

1. Con el fin de valorar los criterios objetivos de determinación de la representatividad establecidos en el artículo 15 del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, la comisión técnica de valoración examinará la documentación aportada por cada una de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, tanto de manera individualizada, como en relación con el resto de las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos concurrentes a la convocatoria, y dictará la resolución que le corresponde, con arreglo a lo dispuesto en dichos preceptos y las previsiones complementarias siguientes:

1.º Número de sedes permanentes.

A los efectos de la permanencia en el número de sedes que se recoge en el artículo 15.1.1.º del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, la comisión técnica de valoración valorará lo siguiente:

La continuidad en el tiempo, ya sea anterior y/o posterior a la solicitud, de los títulos de propiedad, alquiler o cesión a que se refiere el citado decreto, bien sea la de aquellos títulos vigentes en el momento de la solicitud, o bien la de aquéllos que no estén en vigor, pero cuya continuidad quede acreditada de forma ininterrumpida con los vigentes en el momento de presentarse la solicitud.

La continuidad en el tiempo, de los recursos humanos y materiales a que se refiere el artículo 15.1.3.º del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, en los términos expuestos en el apartado tercero de este artículo, siempre que lo sea de forma ininterrumpida tanto en el momento de presentarse la solicitud como en su mantenimiento posterior.



La asociación deberá justificar la presencia de recursos humanos y materiales en todas las sedes presentadas.

2.º Grado de afiliación.

Para valorar el grado de afiliación de las asociaciones, en los términos del artículo 15.1 2.º del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, la comisión técnica de valoración tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

La comisión técnica de valoración tendrá preferentemente en cuenta a la hora de realizar la valoración el número de afiliados y la mayor distribución de los afiliados por provincias.

3.º Recursos humanos y dimensión de la estructura.

a) Recursos humanos. La comisión técnica de valoración valorará prioritariamente a los trabajadores por cuenta ajena contratados por la asociación para el ejercicio de sus actividades. Para la acreditación de estos recursos se tendrán en cuenta los sistemas de documentación propios de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se deberá acreditar que, al menos, durante el año natural anterior al de la publicación de esta orden han tenido contratado como mínimo un trabajador a jornada completa en una de las sedes. Si por cualquier motivo, causa o extinción, se hubieran sustituido alguna de estas personas en este periodo, el puesto de trabajo no podría haber permanecido vacante más de tres meses de forma ininterrumpida durante este periodo.

Asimismo, se valorará la profesionalización de los recursos humanos en función de la relación directa existente entre los trabajadores por cuenta ajena y la asociación, la antigüedad de los trabajadores por cuenta ajena en la asociación y la vigencia futura de su relación laboral con la misma que se acreditará mediante la modalidad del contrato de trabajo suscrito con la asociación, y en los casos en que sea posible, la fecha de finalización del mismo.

Tal y como establece el artículo 15.1.3.º del Decreto 132/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, de forma adicional a todo lo dispuesto en el presente artículo, y con el fin de que la comisión técnica de valoración valore los recursos humanos y materiales y su financiación, la asociación en todo caso presentará balance económico consolidado de los últimos cuatro ejercicios y cuentas provisionales del ejercicio en curso. Facultativamente, la asociación podrá presentar el informe de auditoría a que se refiere último párrafo del artículo 15.1.3.º de dicha norma que incorpore en su análisis valoración sobre recursos humanos y materiales.

b) Recursos materiales. La comisión técnica de valoración valorará los recursos materiales acreditados por la asociación cuya finalidad sea contribuir al desarrollo ordinario de sus actividades en sus sedes, mediante el desglose de las mismas. Dicha acreditación se realizará por medio de factura de compra o cualquier otro medio que acredite su utilización efectiva en dichas sedes.

Las aportaciones realizadas por los afiliados mediante cuotas a la afiliación tendrán la consideración de recursos materiales y serán acreditadas por las asociaciones de forma fehaciente.

La profesionalización de los recursos materiales será valorada por la comisión técnica de valoración en función de la relación directa existente entre el mayor número de recursos materiales, su vigencia en el tiempo y cualesquiera otros datos pertinentes que acrediten las asociaciones con el fin de justificar su contribución a un mejor desarrollo de sus actividades.

4.º Carácter intersectorial de la entidad.

En el caso de asociaciones profesionales de trabajadores autónomos con carácter intersectorial, éstas deberán acreditar que las trabajadoras y trabajadores autónomos afiliados pertenecen al menos a tres de los sectores de primer nivel, aportando certificado acreditativo de actividades económicas según la clasificación de segundo nivel en divisiones mediante código numérico de dos cifras, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, aprobada por el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril.

Séptimo.— Resolución.

1. El titular del Departamento competente en materia de trabajo emitirá resolución motivada en un plazo de quince días desde el día siguiente al de la recepción de la propuesta.

2. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en un plazo de diez días, en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Transcurrido este plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, sin perjuicio de la obligación de resolver, las solicitudes se entenderán estimadas por silencio administrativo.



Octavo.— *Producción de efectos.*

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 2 de agosto de 2018.

**La Consejera de Economía, Industria y Empleo,
MARTA GASTÓN MENAL**